



ADMISIÓN DEL ALUMNADO: PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

0.- INTRODUCCIÓN

El proceso de admisión del alumnado en los centros docentes que imparten, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León se encuentra regulado por las siguientes disposiciones normativas:

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León para cursar en 2017-2018 enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato.

ORDEN EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

DECRETO 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

1.- IDEAS PREVIAS

La participación en el proceso de admisión se realiza de forma diferenciada según el momento y las circunstancias bajo las que se solicite:

Periodo ordinario	Periodo comprendido entre la publicación de la Resolución anual por la que se concreta la gestión del proceso y la resolución de adjudicación de plazas.
Periodo extraordinario	Periodo comprendido entre la adjudicación de plazas en periodo ordinario y el inicio de las actividades lectivas de cada año académico. Solamente participa en éste periodo el alumnado que participó en el periodo ordinario y se encuentra bajo los siguientes supuestos: No hubiese sido adjudicatario de plaza escolar. Presentó la solicitud fuera de plazo. Presentó solicitudes duplicadas en distintos centros docentes.
Admisión excepcional	Necesidades excepcionales de escolarización que se produzca a lo largo del curso escolar.

2.- PREGUNTAS FRECUENTES

1.-Pregunta: ¿Cuándo y quien puede solicitar plaza en un centro docente?



El alumno que está en 3º de Educación Infantil o 6º de Educación Primaria y no puede continuar en el centro docente por no disponer el mismo de la Educación Primaria o Educación Secundaria.

El alumno que se va a escolarizar por primera vez o quiere cambiar de centro docente.

2.- Pregunta: ¿Qué es la adscripción entre centros docentes?

Se entiende por adscripción, a efectos de admisión, la vinculación entre un centro de origen del alumnado –centro adscrito– y uno de destino –centro de adscripción– con objeto de garantizar a dicho alumnado, hasta la finalización de las enseñanzas obligatorias, la continuidad entre etapas de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos que su centro de origen no imparta y coordinación pedagógica entre los centros docentes.

3.- Pregunta: ¿Qué son las Unidades territoriales de admisión?

La unidad territorial de admisión es el área geográfica mediante la que se vincula una o varias localidades con uno o varios centros docentes sostenidos con fondos públicos.

- a) El establecimiento de unidades territoriales de admisión afectará al territorio provincial en su totalidad.
- b) Con carácter general, los límites de la unidad territorial de admisión coincidirán con los del municipio o, en su caso, municipios que agrupe.
- c) El número de municipios que se agrupen en una unidad territorial de admisión, será tal que garantice al alumnado residente en ella una plaza escolar en los centros docentes incluidos en la misma con finalidad de cursar enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias.
- d) En el establecimiento de la unidad territorial de admisión deberán tener en cuenta los servicios complementarios y de apoyo al servicio educativo.
- e) El alumnado que resida en una localidad sin centro docente incluida en una unidad territorial de admisión en la que existan varios centros, dispondrá de los correspondientes servicios complementarios y de apoyo al servicio educativo referidos a uno de ellos, sin perjuicio de los requisitos previstos en la normativa reguladora de dichos servicios.
- f) Puede existir unidades diferenciadas de infantil/primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.

4.- Pregunta: ¿Cómo puedo saber los centros que corresponden a la Unidad territorial de admisión?

Se aprobará por el titular de cada Dirección Provincial de Educación mediante Resolución, las unidades territoriales de admisión. Información que estará disponible a partir de esa fecha tanto en los tablones de anuncios de los centros educativos, en los del Área de Inspección Educativa de cada provincia, como en las páginas Web de cada Dirección Provincial de Educación.

Las unidades territoriales de admisión que agrupen municipios de diferentes provincias se aprobarán por el titular de la Dirección General de Política Educativa Escolar, a propuesta conjunta de los titulares de las Direcciones Provinciales de Educación afectas. A estos efectos, dicha propuesta conjunta se remitirá, para su aprobación, por la Dirección Provincial de Educación que aporte más superficie a la unidad territorial de admisión.

5.- Pregunta: ¿Dónde puedo obtener la solicitud para participar en el proceso de admisión?



Únicamente los alumnos de 6º de primaria matriculados en centros docentes que no puedan continuar o proseguir sus estudios obligatorios en el mismo centro recibirán, por parte de su centro, la solicitud pregrabada con todos los centros a los que está adscrito. Esta solicitud, una vez revisados los datos que figuran en ella **será presentada por las familias en el centro docente seleccionado en primera opción en el plazo establecido.**

En los demás casos el formulario de solicitud de admisión, estará a disposición de los interesados en los centros docentes, en las Direcciones Provinciales de Educación, en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

6.- Pregunta: ¿Se puede presentar más de una solicitud?

Sólo se presentará una única solicitud por alumno y se entregará en el centro solicitado en primer lugar.

7.- Pregunta: ¿Qué ocurre si presento una solicitud en varios centros?

Dará lugar a la pérdida de los derechos de prioridad que puedan corresponder al solicitante, durante el periodo ordinario del proceso de admisión, siendo tramitada durante el proceso extraordinario del proceso.

12.- Pregunta: ¿Cuántos centros puedo pedir?

Si debo cambiar de centro para continuar enseñanzas obligatorias, puedo cumplimentar además de los centros adscritos (aparecen en la solicitud pregrabada) siete centros más.

Si quiero ejercer libremente el cambio de centro puedo cumplimentar hasta un máximo de siete centros.

13.- Pregunta: ¿Existen centros educativos preferentes para la escolarización a alumnos con enfermedades crónicas que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico?

Sí. En cada provincia existen centros preferentes para la escolarización del alumnado con estas características.

14.- Pregunta: ¿Qué documentos debo presentar junto con la solicitud?

La solicitud deberá ser presentada por uno de los solicitantes que figuren en ella, que acreditará su identidad ante el centro de presentación mostrando su DNI. o NIE. a efectos de su cotejo con el indicado en la solicitud. En el caso de ser presentada por otra persona, ésta deberá aportar fotocopia del DNI. o NIE de los solicitantes en la que se incluya autorización escrita de éstos para presentarla en su nombre.

Habrá que presentar toda la documentación justificativa de aquellos criterios que el solicitante alegue en el procedimiento de admisión y que cumpla en el momento de presentar la solicitud.

-

Fotocopia del libro de familia



- **Hermanos matriculados en el centro** solicitado se acreditará mediante certificación del centro en la que se especifiquen los datos personales de cada hermano alegado y el curso en el que vaya a estar escolarizado en el siguiente año académico, indicando en su caso si esas enseñanzas no están sostenidas con fondos públicos.
- Progenitores o tutores legales que **trabajen en el centro solicitado**, en caso de que no se autorice la verificación telemática, se acreditará mediante certificación de dicho centro en la que figuren los datos personales de la persona trabajadora y los referidos al puesto de la plantilla que ocupa.
- **Domicilio laboral.** La acreditación de esta circunstancia se realizará de las siguientes formas:
 - a) Para trabajadores por cuenta ajena, mediante certificación de la empresa en la que figuren los datos personales de la persona interesada y los referidos al puesto que ocupa y al domicilio en que se desarrolla.
 - b) Para trabajadores por cuenta propia, mediante una certificación de estar dado del alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso fotocopia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de conformidad con la normativa vigente, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de una fotocopia de la licencia de apertura expedida por el ayuntamiento correspondiente, o la comunicación previa de actividades, y en ambos casos una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.
- **Las rentas anuales** de la unidad familiar.

Las familias monoparentales que quieran hacer valer esta condición, si en el libro de familia aparecen dos progenitores, deberán aportar además la resolución judicial o la certificación de la que se deduzca fehacientemente que el menor está siendo mantenido exclusivamente por uno sólo de ellos. En caso contrario, el cómputo de la renta deberá realizarse considerando las de ambos progenitores.

En caso de no autorizar la verificación telemática de las rentas, la acreditación deberá realizarse mediante la aportación de las copias de las declaraciones del IRPF de los solicitantes, incluidas las complementarias si es el caso. En el supuesto de que la familia haya sufrido un empeoramiento de su situación económica que pudiera afectar a la puntuación obtenida en este apartado, deberá aportarse una acreditación de las nuevas circunstancias que quiera hacer valer el solicitante.

- La **discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos** se acreditará, en caso de no autorizar la verificación telemática, mediante certificación emitida por el organismo competente.
- **La proximidad del domicilio** de alguno de los progenitores o tutores legales al centro se valorará de acuerdo con la unidad territorial de admisión en que se encuentre incluido. Se puede valorar el domicilio familiar o el domicilio laboral.
- **En caso de no autorizar la verificación telemática - domicilio familiar-**, la acreditación deberá realizarse mediante certificado o informe de empadronamiento.
- **Expediente académico** del alumno, en caso de optar a enseñanzas de bachillerato, el correspondiente al tercer curso de ESO. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante



certificación de calificaciones en que conste la nota media del tercer curso de la ESO, expedida por el centro docente en que se encuentre escolarizado.

- **El criterio complementario** se realizará mediante certificado justificativo del centro solicitado para el que se quiera hacer valer y del que se deduzca fehacientemente su cumplimiento.
- Tendrá la consideración de **familia numerosa** la así reconocida en la normativa vigente. En caso de no haber sido emitido o renovado el título en Castilla y León o de no autorizar la verificación telemática, la acreditación deberá realizarse mediante la aportación de copia del título vigente.

Los certificados que correspondan al centro docente en el que se entrega la solicitud serán emitidos de oficio por este y deberán figurar entre la documentación del expediente.

- Alumnado en quien concurra circunstancia de **discapacidad motora o auditiva no asociada a una necesidad específica** de apoyo educativo y el alumnado en quien concurra **enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico** y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio cuyo cumplimiento condicione de forma determinante el estado de salud física del alumno. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante el correspondiente certificado médico.
- Alumnado que curse, simultáneamente a las **enseñanzas obligatorias, enseñanzas de danza o música o programas deportivos de alto nivel o alto rendimiento**. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante certificado de la entidad en la que se cursen dichas enseñanzas o programas.

15.- Pregunta: ¿Cuál es el baremo vigente?

Circunstancia puntuable según los criterios de admisión	Puntos
a.1) Existencia de hermanos matriculados en el centro solicitado o de progenitores o tutores legales que trabajen en el mismo: <ul style="list-style-type: none"> - primer hermano - cada uno de los demás hermanos 	 8 4
a.2) Alguno de los progenitores o tutores trabajando en el centro	8
b) Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de alguno de los progenitores o tutores legales al centro docente solicitado: <ul style="list-style-type: none"> - centros solicitados en la misma unidad territorial de admisión que la del domicilio alegado 	8
c) Rentas per cápita de la unidad familiar:	



<ul style="list-style-type: none"> - Se valorarán comparando su cuantía con el indicador público de renta múltiple (IPREM) vigente, conforme se determine anualmente por la Dirección General competente en materia de admisión. 	3
<p>d) Concurrencia de discapacidad igual o superior al 33% en el alumno o en alguno de sus progenitores o hermanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - discapacidad en el alumno - discapacidad de cada uno de los progenitores o hermanos, hasta un máximo de dos 	2
<p>e) Expediente académico del alumno, en caso de optar a enseñanzas de Bachillerato:</p> <ul style="list-style-type: none"> - media aritmética de las calificaciones de 3ºESO..... <p>Se incluye la religión(LOMCE) Normativa de aplicación-REAL DECRETO 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. Disposición adicional tercera. Enseñanzas de Religión. <i>Es decir, de acuerdo con los mismos criterios y con los mismos efectos que el resto de las materias de ESO y Bachillerato.</i></p>	Nota numérica con un decimal, dividida entre dos
<p>f) Otro que, basándose en circunstancias objetivas y justificadas, pueda determinar el consejo escolar del centro.</p>	2
<p>g) Condición legal de familia numerosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - clase general - clase especial 	2 3

16.- Pregunta: ¿Se puede reclamar cuando se publica el baremo si no estoy de acuerdo con la puntuación que se me ha dado?, ¿ante quién? ¿En qué plazo?

En el supuesto de que los interesados no estén conformes con la puntuación obtenida, podrán formular reclamación por escrito en el plazo de cinco días naturales ante el director del centro público o ante el titular del centro privado concertado, que resolverán en el plazo de diez días naturales exponiendo el resultado en el mismo tablón de anuncios.

17.- Pregunta: Se puede desistir de la participación en el proceso de admisión.



El desistimiento de la solicitud de participación en el proceso de admisión podrá realizarse durante el periodo comprendido entre el inicio del proceso ordinario y la publicación de los listados de baremación. El desistimiento se presentará por escrito en el mismo centro en que se hubiese presentado la solicitud de admisión, adjuntando la copia de ésta.

“El alumnado que deba cambiar de centro para proseguir enseñanzas obligatorias no podrá desistir de su solicitud”

18.- Pregunta: Una vez publicado el listado definitivo de adjudicación ¿ante quién se puede reclamar y en qué plazo?

La resolución de adjudicación de plazas del titular de la Dirección Provincial de Educación podrá ser recurrida en alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, a tenor de lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

19.- Pregunta: ¿Cómo se dirimen los empates?

En caso de empate, para la admisión en enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, éste se dilucidará mediante la selección de aquellos alumnos que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación en el siguiente orden:

- a) Existencia de discapacidad en el alumno.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de rentas anuales de la unidad familiar.
- d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo.
- e) Existencia de discapacidad en alguno de los progenitores o tutores del alumno.
- f) Existencia de discapacidad de algún hermano.

De mantenerse el empate, éste se resolverá mediante sorteo público realizado de acuerdo con lo que determine la Consejería competente en materia de educación

Este año el sorteo se celebrará el **10 de marzo de 2017**

- = Dadas dos letras para el primer apellido y dos para el segundo, tendrá preferencia –de entre los alumnos del mismo curso empatados para el mismo centro en el mismo orden– aquél cuyo primer apellido comience por las letras resultantes del sorteo o por las siguientes más próximas: **Por ejemplo**, si las letras del sorteo para el primer apellido fuesen OX, y no hubiese ningún alumno empatado cuyo primer apellido comenzase por ésas, se buscaría por OY, OZ y después por PA, PB, PC, PD, PE, hasta que coincidiesen con el primer apellido de alguno de los alumnos empatados, por ejemplo, algún “PÉrez”. Si sólo hubiese un “PÉrez” empatado, él sería el adjudicatario. Si hubiese varios, se recurriría a las letras para el segundo apellido: si las letras del



sorteo para el segundo apellido fuesen, por ejemplo, YT, y existe algún “PÉrez YT...”, ése sería el adjudicatario. Si no hubiese ningún “Pérez YT...”, se pasaría por YU, YV, YW, YX, YY, YZ, ZA, ZB, ZC... En caso de que se alcance ZZ sin haber coincidido con el segundo apellido de ninguno de los “PÉrez”, se seguiría buscando el segundo apellido por AA, pero sin salir de “PÉrez” como primer apellido hasta terminar con ellos, pasando luego al primer apellido que comenzase por PF, PG, PH, PI....

20.- Pregunta: Si pido un centro en 2ª opción y tengo más puntuación que otro solicitante que pidió ese centro en 1º lugar ¿quién tiene preferencia?

La adjudicación de plazas vacantes se realiza a través de un proceso informático que adjudica las solicitudes según el orden pedido, es decir, adjudica primero todas las primeras opciones de todas las solicitudes participantes en el proceso, a continuación se adjudican todas las segundas opciones de todas las solicitudes participantes en el proceso, sobre las vacantes resultantes después de la primera adjudicación y así sucesivamente hasta completar la adjudicación de todas las solicitudes. Eso significa que pueda suceder que una solicitud tenga más puntuación en una segunda, tercera, cuarta... opción y no resulte adjudicada en un centro y sí resulte adjudicada otra solicitud con menor puntuación pero que solicitó ese centro en primera opción

21.- Pregunta: ¿Cuáles son los criterios complementarios autorizados?

La Dirección General de Política Educativa Escolar establecerá la lista de posibles criterios complementarios en términos de circunstancias puntuables. Los criterios complementarios de los centros se registrarán por el principio de equidad y no considerarán en ningún caso la valoración de enseñanzas no sostenidas con fondos públicos.

El consejo escolar de cada centro docente podrá determinar su criterio complementario combinando de forma disyuntiva hasta tres de las referidas circunstancias puntuables, comunicándolo a la Dirección Provincial de Educación a efectos de su validación y posterior publicación.

Se pueden consultar en cada centro, tablón de anuncios de la Dirección Provincial y Pág web.

En el anexo I de la orden aparecen dichos criterios

Circunstancias puntuables
Ser familiar hasta 1 ^{er} grado de consanguinidad de un antiguo alumno del centro.
Ser familiar hasta 3 ^{er} grado de consanguinidad de un empleado del centro o miembro de la congregación.
Cursar enseñanzas sostenidas con fondos públicos en el/los centros docentes _____ (<i>nombre del centro/s, o “de la misma titularidad”</i>).
Tener hermanos menores no matriculados en el centro solicitado.



******Alegar un domicilio familiar de _____ (padres/tutores o abuelos) o laboral ubicado dentro del mismo código postal del centro u otro código postal determinado por razones de transporte del alumnado.

Ser alumno de 4ºESO o enseñanzas de nivel equivalente del mismo centro en el que se solicita cursar Bachillerato.

Estar matriculado en _____ (*sección bilingüe, programa british council, 2ª lengua extranjera, etc*) de idioma _____ (*inglés, francés, alemán, etc*) y desear proseguir dicha enseñanza.

Cualquier criterio ya previsto en la normativa reguladora de la admisión.

- ******A este respecto, hay que considerar:
 - o En caso de que NO SE INDIQUE cuál es el otro código postal por razones de transporte, debe entenderse que sólo se aplicará la parte de “mismo código postal”.
 - o En caso de que SÍ SE INDIQUE a qué código postal le serán de aplicación esas razones de transporte, deberán cumplir alguna de estas dos condiciones:
 - Ser un único código postal ADYACENTE al del centro, y además, que el centro se encuentre con DEMANDA INSUFICIENTE EN SU PROPIO CÓDIGO POSTAL.
 - Ser un único código postal en el que NO EXISTAN CENTROS del mismo régimen económico que el interesado (concertados, si el centro interesado es concertado; o públicos, si el interesado es público).

22.- Pregunta: Atendiendo a la posibilidad de alegar a efectos de baremo el domicilio familiar o laboral, ¿puedo optar por el domicilio familiar para ser baremado en un/unos centros y el laboral en otro/s?

No, únicamente se podrá alegar un domicilio que será baremado en todos los centros solicitados

23.- Pregunta: Una vez finalizado el proceso ordinario de elección de centro, ¿se atenderán las nuevas solicitudes de cambio de centro?:

Únicamente las recogidas en la normativa vigente.

24.- Pregunta: Si participo voluntariamente en el proceso de admisión y se me adjudica uno de los centros docentes solicitados, ¿puedo renunciar y quedarme con la plaza que tenía anteriormente?

Si no formalizo el desistimiento a la participación y aparezco adjudicatario de un puesto escolar, habré perdido el puesto escolar donde en la actualidad estaba escolarizado.

25.- Pregunta: Si participo en el proceso de admisión y no me conceden ninguna de las plazas solicitadas, ¿qué plaza me corresponde?

Si el alumno está escolarizado en la provincia, seguirá en su plaza anterior a la solicitud.



Si el alumno no tiene plaza de referencia, la Comisión de Escolarización le adjudicará una plaza nueva.

Para el alumnado que tenga garantía de plaza por proseguir sus estudios obligatorios, siempre será adjudicatario de plaza en el correspondiente centro de adscripción o centro al que está adscrito.

26.- Pregunta: ¿Qué debo hacer para solicitar un puesto escolar una vez iniciado el curso?

Aquellos alumnos que deseen solicitar un puesto escolar una vez iniciado el nuevo curso, por traslado de domicilio, o cualquier otra circunstancia recogida en norma, deberán dirigirse a la Dirección Provincial de Educación de su provincia. Allí se les informará sobre las vacantes existentes en los centros de su interés y sobre el proceso a seguir para la tramitación de su solicitud

27.- Pregunta: Si se me adjudica una plaza en el proceso informático y no formalizo la matrícula en el centro en el plazo establecido. ¿Sigo teniendo derecho a la plaza?

No. Se pierde el derecho a la plaza solicitada y también se pierde la plaza de origen (art. 6.1 del Decreto 11/2013)

28.- Pregunta: ¿Qué son los Centros bilingües?,

Algunos centros tienen autorizada la puesta en funcionamiento de una Sección bilingüe. Estas secciones pueden ser de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria y hacen referencia a la posibilidad de impartir dos o tres asignaturas –a elección de cada centro- en el idioma de la Sección (francés o inglés). Los centros bilingües que tienen Proyecto British Council comienzan en 1º de Educación Infantil.

29.- Pregunta: ¿Cuál es el número “ratio” de alumnos por cada unidad?

Para Educación Infantil y Primaria: 25 alumnos por unidad. En los centros concertados depende de la autorización que tengan, en cuyo caso nunca supera 25.

Para Educación Secundaria: 30 alumnos por grupo

Para Bachillerato: 35 alumnos por grupo.

Estos números pueden verse disminuidos por las plazas que los centros tienen que reservar a los alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad psíquica, motórica o sensorial o a condiciones sociales y culturales desfavorecidas o por escolarizar alumnos con necesidades de compensación educativa.

30.- Pregunta: ¿La ratio ordinaria de número de alumnos por unidad se puede aumentar?

Toda modificación de la “ratio” deberá ser autorizada, de forma muy excepcional, por el Director Provincial de Educación en los supuestos que establece la normativa

31.- Pregunta: Si solicito un centro tipificado para enfermedades crónicas del aparato metabólico, endocrino o digestivo en 2º lugar, ¿sigo manteniendo la preferencia?



No, esta preferencia únicamente se mantiene solicitando ese centro en primer lugar y, por tanto, presentando en él la solicitud con la documentación que lo justifique.

32.- Pregunta: En el caso de presentar dos solicitudes los padres separados o divorciados ¿es duplicidad?

En el supuesto de distintas solicitudes presentadas por el padre y la madre divorciados o separados, se tendrán en cuenta las preferencias manifestadas en la solicitud de quien tenga atribuida la patria potestad del alumno o documento judicial en el que se explicita que la decisión sobre la escolarización no es compartida por el padre y la madre. Para ello deberá presentar la sentencia que ratifique este hecho.

33.- Pregunta: ¿Puedo presentar la solicitud en un centro que no haya publicado vacantes en el curso donde quiero escolarizar?

Sí, porque desde que se publican las vacantes hasta que finaliza el proceso ordinario pueden producirse vacantes que se adjudicarían a las solicitudes que, en plazo, hubieran solicitado ese centro.

34.- Pregunta: ¿Un alumno con necesidades educativas especiales (ACNEE) puede solicitar cambio de centro?

Sí puede participar, pero su adjudicación quedaría supeditada al Dictamen e Informe favorables al nuevo centro adjudicado, que deben realizar los Equipos de Atención a la Diversidad y la Inspección Educativa, respectivamente. Sería aconsejable que se pusiera en contacto con el Equipo de Atención a la Diversidad de su provincia.

35.- Pregunta: ¿Qué centros son los tipificados como preferentes para enfermedades crónicas del aparato digestivo, endocrino o metabólico?

En la página WEB de cada Dirección Provincial vendrá relacionados los centros.

36.- Pregunta: Las solicitudes presentadas durante el periodo ordinario fuera de plazo, ¿Cuándo se resuelven?

Estas se resuelven durante el periodo extraordinario.

El periodo extraordinario se inicia cuando se publica la adjudicación de vacantes y termina al inicio del curso académico, durante este proceso se gestionan además de las fuera de plazo del proceso ordinario, las no adjudicadas y las duplicadas.

37.- Pregunta: Una vez iniciado el proceso de admisión, si una familia tiene conocimiento de una vacante en un centro puede optar a ella no habiendo participado en el proceso.

No, comenzado el proceso todas las vacantes se encuentran a disposición de las familias, en el caso de la escolarización excepcional comenzado el proceso, el alumno se escolarizará en aquel centro en el que el número de solicitudes sea muy inferior a las vacantes ofertadas.

38.- Pregunta: Cómo se acredita el empeoramiento de la situación económica posterior al ejercicio fiscal, que haya supuesto una disminución de sus ingresos en más de un 50%.



En primer lugar, “no toda familia que haya experimentado una disminución de ingresos en un 50% tiene porqué ser puntuada, ya que aun así sus rentas podrían seguir siendo superiores al IPREM”
Acreditación;

Aquellos solicitantes que, al respecto de la valoración de rentas anuales de la unidad familiar, aleguen en su solicitud la disminución de ingresos prevista en el artículo 16.6 de la Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo, deberán alegar así mismo en su solicitud las rentas anuales referidas al ejercicio económico considerado con carácter general, y presentar su correspondiente documentación acreditativa ante el centro docente salvo que se autorice a la verificación electrónica de dichas rentas anuales consideradas con carácter general. Tras la publicación de los listados de baremación, en caso de que su solicitud no haya obtenido puntuación por las rentas anuales consideradas con carácter general, podrán acreditar la disminución de ingresos durante el plazo de subsanaciones y reclamaciones, ante el centro en que hubiesen presentado su solicitud, mediante la siguiente documentación:

- a) «Certificado de Importes Anuales» referido al año 2016, expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal, con objeto de acreditar si ese año se han percibido prestaciones por desempleo y su cuantía, incluso en caso de no haberse percibido.
- b) «Informe de Vida Laboral» actualizado, expedido por una administración de la Seguridad Social o bien desde su sede electrónica (<https://sede.seg-social.gob.es>), con objeto de acreditar si en 2016 se ha desarrollado actividad laboral. En caso de personal funcionario que no tenga acceso a este informe (por pertenecer a MUFACE, ISFAS, MUNPAL, etc.) se sustituirá por un certificado de servicios prestados expedido por la unidad de personal que corresponda a su destino.
- c) En caso de que se haya desarrollado actividad laboral por cuenta ajena, se aportará «Certificado de empresa» en el que consten los rendimientos y retenciones correspondientes a 2016.
- d) En caso de que se haya desarrollado actividad laboral por cuenta propia, se aportará copia de todas las declaraciones trimestrales del IRPF 2016 (estimación directa o módulos).
Se presentará documentación correspondiente a todos y cada uno de los solicitantes que aparezcan en la solicitud, independientemente de que la disminución de ingresos anuales sólo haya afectado a uno de ellos.

39.- -Pregunta Si durante el periodo ordinario no he sido adjudicatario de plaza escolar en los supuestos que indica la normativa. ¿Qué debo de hacer?

El alumnado que participe en el proceso de admisión extraordinario podrá ampliar el número de centros inicialmente recogidos en su solicitud mediante el formulario de ampliación de centros disponible en las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). En caso de alumnado que no hubiese resultado adjudicatario de plaza en el período ordinario a causa de no existir vacante en los centros solicitados y que además acceda por primera vez al sistema educativo de Castilla y León, deberán presentar el formulario ampliación incluyendo centros que cuenten con vacantes para posibilitar su escolarización

40.- -Pregunta ¿Dónde puedo consultar el “estado de mi solicitud”?



Los participantes en el proceso de admisión dispondrán en el Portal de Educación de la aplicación informática ADMA para la consulta del estado de sus solicitudes de admisión. A ésta aplicación puede accederse a través de:

Portal de Educación -----<http://www.educa.jcyl.es/es>

«Familias» → «Gestiones y Consultas» → «Aplicación Admisión Alumnos».

41.- -Pregunta ¿Dónde entrego la solicitud de ampliación de centros en el caso de no ser adjudicatario de ninguna plaza escolar durante el periodo ordinario de admisión?

En las direcciones provinciales de educación.

42.- -Pregunta. En el caso de tener que participar en el periodo extraordinario, ¿qué requisitos debo de señalar?

- Fotocopia de la solicitud original.
- En la solicitud de ampliación de centros se indicará por orden de preferencia hasta 7 centros adicionales y sucesivos a los que ya apareciese en la solicitud presentada en el periodo ordinario.
- El formulario de ampliación de centros debe estar firmado.
- Es **IMPRESINDIBLE** indicar el número de solicitud presentada en el periodo ordinario. La omisión o incorrección de este dato puede imposibilitar la participación en el proceso extraordinario.

43. -Pregunta.- ¿Cómo conozco el número de la solicitud?

A través de la aplicación para las familias en el portal de educación.

Portal de Educación -----<http://www.educa.jcyl.es/es>

«Familias» → «Gestiones y Consultas» → «Aplicación Admisión Alumnos».

44. -Pregunta. ¿Dónde puedo ver las plazas vacantes después de llevarse a cabo la adjudicación masiva de las plazas durante el periodo ordinario de admisión?

En los tabloneros de anuncios de la dirección provincial de educación y en su correspondiente apartado del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, durante la primera quincena del mes de Julio.